



Gmail

CONTRATACIÓN CARTAGENA DEL CHAIRA <contratos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co>

Observación proceso No. 008 SAMC DE 2026

FARO ASESORES <faroasesores@gmail.com>

21 de octubre de 2026 a las 8:34

Para: "contratos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co" <contratos@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co>

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ – CAQUETÁ

OFICINA DE CONTRATACIÓN

Referencia: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 008-SAMC-2026

Objeto: «CONSTRUCCIÓN DE LA PLACAS DEPORTIVAS EN EL SECTOR URBANO BARRIO BUENOS AIRES Y RURAL SANTA FE DEL CAGUAN DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ»

Asunto: Observación al cronograma fijado en el artículo 3° de la Resolución Administrativa No. 1274 del 19 de octubre de 2026 por vulneración del numeral 2.3 del Pliego de Condiciones Tipo, el debido proceso administrativo y el principio de libre concurrencia.

En mi calidad de interesado y participante en el proceso contractual de la referencia, dentro del marco legal que rige la contratación estatal y en ejercicio del derecho de contradicción y control social, comedidamente me permito formular formal **OBSERVACIÓN** al cronograma adoptado en el artículo 3° de la **Resolución Administrativa No. 1274 del 19 de octubre de 2026**, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones de orden fáctico, técnico y constitucional:

1. Antecedentes y Hechos

El presente proceso de selección abreviada de menor cuantía se encuentra sometido de manera estricta y vinculante a los **Documentos Tipo de Infraestructura Social (Versión 1)** expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, tal como lo reconocen la Introducción y el numeral 1.2 del Pliego de Condiciones Definitivo publicado por el Municipio.

El numeral 2.3 del Pliego de Condiciones Definitivo consagra de forma perentoria e inalterable la regla procesal aplicable para la etapa de manifestación de interés:

*«Los interesados en participar en el presente Proceso de Selección **contarán con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación para manifestar su intención de participar...**»*

Mediante la Resolución Administrativa No. 1274, expedida y publicada el **19 de octubre de 2026**, el Alcalde Municipal ordenó la apertura formal del proceso de selección.

No obstante, al estructurar el cronograma en el artículo 3° del citado acto administrativo, la entidad consignó:

- **Expedición y publicación del acto administrativo de apertura:** 19 de octubre de 2026.
- **Plazo para manifestación de interés:** 20 de octubre de 2026.
- **Realización del sorteo:** 21 de octubre de 2026.

De acuerdo con lo anterior, la administración concedió **únicamente un (1) día hábil** (del 19 al 20 de octubre de 2026) a los proponentes interesados para estructurar y radicar su manifestación de interés, cercenando dos (2) de los tres (3) días hábiles que exige el pliego de condiciones tipo.

2. Fundamentos Jurídicos

A. Violación del Principio de Legalidad y el Carácter Vinculante de los Documentos Tipo

De conformidad con la Ley 2022 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.6.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, los Documentos Tipo adoptados por Colombia Compra Eficiente son de **obligatorio y forzoso cumplimiento** para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El numeral 1.17 literal I del propio pliego de condiciones de la entidad establece expresamente:

«Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa...»

Asimismo, el literal F de la misma sección prohíbe a las entidades:

«...incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.»

Al reducir unilateralmente a un (1) día hábil el plazo reglado de tres (3) días hábiles, la entidad desbordó el marco legal de los pliegos tipo, incurriendo en una modificación procesal no autorizada que afecta la validez de la etapa de selección. Incluso, en la columna «Norma» del propio cronograma, la administración transcribió: *«Término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación. Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.1.2.20»*, existiendo una contradicción flagrante e insalvable entre el fundamento normativo citado y la fecha materialmente otorgada.

B. Vulneración del Debido Proceso Administrativo (Artículo 29 de la Constitución Política)

El artículo 29 de la Carta Política consagra que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, garantía que en la contratación estatal impone a la administración el deber de adelantar las etapas de selección con estricto apego a las formas y plazos preestablecidos en el pliego de condiciones y en el ordenamiento legal.

La jurisprudencia unificada de la Sala de lo Contencioso Administrativo del **Consejo de Estado** ha reiterado de manera pacífica que:

El pliego de condiciones es la **ley del proceso y del futuro contrato**, vinculando de manera inescindible tanto a los particulares proponentes como a la entidad pública contratante. La administración no puede modificar arbitrariamente las reglas procesales sustanciales ni recortar los términos que confieren garantías a los administrados.

Los plazos fijados para las cargas procesales previas (como la manifestación de interés) no son meros formalismos secundarios, sino etapas sustanciales concebidas para que los oferentes estudien las condiciones técnicas, financieras y jurídicas del proyecto, adopten la decisión de concurrir y conformen —cuando haya lugar— estructuras plurales debidamente acordadas y suscritas por sus integrantes.

Reducir un plazo de tres (3) días hábiles a uno (1) vulnera el principio de confianza legítima y sorprende a los administrados con un cronograma intempestivo que imposibilita el ejercicio pleno de sus derechos.

C. Afectación de los Principios de Libre Concurrencia y Publicidad (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007)

La manifestación de interés en la selección abreviada de menor cuantía no es un acto optativo; el inciso cuarto del numeral 2.3 del pliego de condiciones advierte que:

*«La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, **so pena de rechazo de la oferta**; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés...»*

Al ser una **condición de procedibilidad y causal expresa de rechazo**, otorgar un solo día hábil para radicarla constituye una barrera injustificada de entrada, que restringe la libre concurrencia, limita la pluralidad de oferentes y contraviene el mandato de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Exigir que personas naturales, jurídicas o proponentes plurales (quienes deben suscribir la carta por todos sus miembros y determinar porcentajes de participación) completen y remitan el Formato 10 en apenas 24 horas hábiles, desnaturaliza la menor cuantía y frustra el propósito de apertura y transparencia que persiguen los Documentos Tipo.

3. Cómputo Legal del Término

Teniendo en cuenta que el acto administrativo de apertura (Resolución No. 1274) se expidió y publicó el lunes **19 de octubre de 2026**:

Día hábil 1: Martes 20 de octubre de 2026.

Día hábil 2: Miércoles 21 de octubre de 2026.

Día hábil 3: Jueves 22 de octubre de 2026.

En aplicación estricta del numeral 2.3 del pliego de condiciones tipo y de las normas de cómputo de términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el plazo para presentar manifestaciones de interés debe vencer el **jueves 22 de octubre de 2026** (a las 11:59 p. m. por canal electrónico o al horario de atención al público indicado en el numeral 1.3).

En consecuencia, la realización de la eventual audiencia pública de sorteo (en caso de superarse diez manifestaciones) debe reprogramarse para el día hábil siguiente al vencimiento, esto es, el **viernes 23 de octubre de 2026**.

4. Solicitud Concreta

Con fundamento en lo expuesto, solicito de manera respetuosa a la Alcaldía Municipal de Cartagena del Chairá:

MODIFICAR de manera inmediata el cronograma del proceso contractual No. 008-SAMC-2026 contenido en el artículo 3º de la Resolución Administrativa No. 1274 de 2026, mediante la expedición y publicación de la correspondiente **Adenda modificatoria**.

AMPLIAR el término para manifestar interés de participar, garantizando de forma efectiva los **tres (3) días hábiles** fijados en el numeral 2.3 del Pliego de Condiciones Tipo, fijando como nueva fecha de vencimiento el **22 de octubre de 2026**.

REPROGRAMAR armónicamente las actividades subsiguientes del cronograma (audiencia de sorteo, traslado y respuesta a observaciones al pliego definitivo, expedición de adendas y fecha límite de cierre y presentación de ofertas), a efectos de garantizar los términos legales de contradicción y evitar vicios procesales que comprometan la legalidad de la adjudicación.

Del señor Alcalde y del Comité de Contratación,

Atentamente,

PROPONENTE INTERESADO

Proceso de Contratación No. 008-SAMC-2026